

DoM



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-2025-GM-MDL/A

Limatambo, 28 de enero del 2025

VISTOS:

El documento s/n del 17OCT2024, del Prof. Juan Álvarez Cáceres, Director de la I.E. N° 50137; el informe N° 017-2024-DACT/ERRI-ORFT/MDL, del 22OCT2024, del Lic. Darcy Alejo Corbacho Trujillo especialista en recuperación y recaudación de impuestos de la oficina de rentas y fiscalización tributaria; el Informe Legal N° 190-2024-OAJ-MDL/A/C, del 26NOV2024; la carta N° 318-2024/GM-MDL/A, del 26NOV2024, de la Gerencia Municipal; El Oficio N° 014-2024-GR CUSCO/GEREDU.C/UGELA-I.E.N°50137, del 30DIC2024, del Prof. Juan Alvarez Cáceres, Director (e) de la I.E. N° 50137-Ayaviri; el informe N°02-AR-MDL-2025, del 15ENE2025, del Sr. Raúl Meza Rodríguez, jefe de rentas; el Informe Legal N° 015-2025-OAJ-MDL/A/C, del 28ENE2025, del Abog. Julio Cesar Condori Condori, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción a ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el acápite 1.7, del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que, los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 17 ha establecido lo siguiente:

"Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

(...)

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución

(...)



Asesor
Legal





GESTIÓN 2023-2026

En ese contexto normativo precedentemente señalado corresponde precisar que están inafectos (no les corresponde el pago del Impuesto Predial) al pago del Impuesto Predial los predios de propiedad del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión. Así como los predios de propiedad de las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos; y los predios de propiedad de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución, entre otros; así como lo establece el Artículo 17º del D.S. Nº 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal.



Que, mediante documento s/n de fecha 17 de octubre del 2024, el Prof. Juan Álvarez Cáceres en calidad de Director de la I.E. Nro. 50137 solicitó la exoneración al pago de autoavaloú del predio de la I.E. Nro. 50137.

Que, mediante Informe Nro. 017-2024-DAC/ERRI-ORFT/MDL, de fecha 22 de octubre del 2024, Darcy Alejo Corbacho Trujillo especialista en recuperación y recaudación de impuestos de la oficina de rentas y fiscalización tributaria, solicita opinión legal con respecto a la solicitud.

Que, mediante Informe Legal Nro. 190-2024-OAJ-MDL/A/C, de fecha 26 de noviembre del 2024, el despacho de asesoría jurídica remite informe de observaciones a la solicitud incoada por la IE. Nro. 50137 representado por el Prof. Juan Álvarez Cáceres; las mismas que fueron levantadas mediante Oficio Nro. 014-GR CUSCO/GEREDU.C/UGELA-I.E.Nº 50137, en fecha 30 de diciembre del 2024.

Que, mediante Informe Nro. 02-AR-MDL-2025, de fecha 15 de enero del 2025, Raúl Meza Rodríguez – Jefe de la oficina de Rentas, remite el levantamiento de observaciones precisando además que la administrada en el padrón general de contribuyentes del impuesto predial está registrado con la carpeta predial Nro. 116 y ha declarado exonerado hasta el año 2012.



Que, mediante Informe Legal Nº 015-2025-OAJ-MDL/A/C, del 28ENE2025, el Abog. Julio Cesar Condori Condori, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la municipalidad, previa presentación de: I.ANTECEDENTES, II.BASE LEGAL y III.ANALISIS, indica en su numeral **IV.CONCLUSION Y OPINION:**

4.1. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, considerando lo establecido por el TUO del Código Tributario – Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, contando con el informe de la oficina de rentas, esta asesoría legal de la MDL, precisa que están inafectos (no les corresponde el pago del Impuesto Predial) al pago del Impuesto Predial los predios de propiedad del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión. Así como los predios de propiedad de las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos; y los predios de propiedad de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución, entre otros. Por lo que, se **RECOMIENDA** que a fin de tener un manejo administrativo ordenado su despacho declare mediante un acto administrativo la **INAFECTACION** al pago del impuesto predial correspondiente al inmueble de la I.E Nro. 50137 –de la Comunidad Ayaviri Limatambo, al estar dentro de los supuestos de Inafectación establecida en el 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, debiendo además poner en conocimiento el acto administrativo al administrado.

4.2. Por otro lado, su despacho debe tomar en cuenta que según el artículo 62 del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, la facultad de fiscalización de la administración tributaria se ejerce en forma discrecional de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del título preliminar, la misma que señala que el ejercicio de la función fiscalizadora





GESTIÓN 2023-2026

incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Por lo que, se recomienda que dicha facultad de fiscalización sea dispuesta expresamente en la parte resolutive del acto administrativo como responsabilidad de la oficina de rentas y fiscalización tributaria de la Municipalidad.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDL/A; de fecha 03 de enero del 2024; este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **INAFECTACION** al pago por concepto del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a favor del inmueble de la I.E Nro. 50137 – de la Comunidad Ayavirí Limatambo, al estar dentro de los supuestos de inafectación establecida en el artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, debiendo además poner en conocimiento el acto administrativo al administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** su cumplimiento y complementación a la Jefatura de la Oficina de Rentas y Fiscalización Tributaria y demás áreas competentes, así como la notificación al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** el ejercicio de la facultad de fiscalización como responsabilidad de la oficina de rentas y fiscalización tributaria de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de esta resolución en el portal institucional de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO
CPC Juan Carlos Del Mar Santa Cruz
D.N.I. 25002542
GERENTE MUNICIPAL